Bogotá, 17 de agosto de 2022

Doctora
Gloria Inés Ramírez
Ministra del Trabajo y
Presidente del Consejo Directivo del SENA
Bogotá

Asunto: Solicitud de intervención para concretar recuperación del Servicio Médico Asistencial SENA.

Respetada Doctora Gloria Inés:

Aleyda Murillo Granados, actuando en condición de Presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato de Empleados Públicos del SENA "SINDESENA", y en cumplimiento de tarea encomendada por esta organización sindical, con el debido respeto solicitamos su valiosa intervención ante al Consejo Directivo de la entidad, dada su condición de Presidente del mismo, con el objeto de procurar el restablecimiento del derecho que asiste a todos los Servidores Públicos del SENA de disfrutar del beneficio al Servicio Médico Asistencial, derecho que fue arrebatado por el órgano directivo de la institución a los compañeros que han ingresado a partir del 28 de mayo de 2009, con la expedición del Acuerdo No. 007 de esa misma fecha.

Para su conocimiento presentamos a continuación un breve recuento histórico de la evolución de esta prestación, para demostrar que la misma es, indudablemente, un DERECHO ADQUIRIDO, originado en la NEGOCIACIÓN COLECTIVA, que lo hace inalienable, y en consecuencia torna la ya mencionada decisión del Consejo Directivo Nacional en un injustificado desconocimiento a los mandatos Constitucionales y Legales que pregonan la inviolabilidad de este tipo de derechos y consagran la proscripción de la regresividad en materia prestacional para los trabajadores.

SINOPSIS HISTÓRICA DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL EN EL SENA:

Hasta el año 1970, cuando se aplica al SENA la Reforma Administrativa introducida por el Gobierno del Doctor Carlos Lleras Restrepo, todos los trabajadores del SENA,

Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!
Descargue el formato de afiliación

con precarias excepciones, tenían la condición de trabajadores oficiales y se encontraban vinculados al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL SENA "SINTRASENA". Con la mencionada reforma se convierten la mayoría de los Trabajadores oficiales en Empleados Públicos y se da una controversia por cuanto este hecho priva a los ahora empleados públicos de los beneficios Convencionales pactados entre el SENA y SINTRASENA.

A raíz de esta controversia se expide por parte del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA el Acuerdo No. 97 de 1970, que establece en sus RESUELVE lo siguiente:

ARTICULO 1o.*Extiéndense a los empleados públicos al servicio del SENA las prestaciones extralegales estipuladas en la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el SENA y el Sindicato de sus Trabajadores el 27 de mayo de 1968, que se mencionan a continuación: Plan de Capacitación (Artículos 25 a 29); Prima de Matrimonio (Artículo 30); Prima de Navidad (Artículo 31); Prima de Nacimiento (Artículo 32); Prima de Educación (Artículo 33); Prima de Antigüedad (Artículo 34); Prima de Diez Años (Artículo 35); Auxilio de Entierro de Familiares (Artículo 36); Auxilio de Entierro de Empleados (Artículo 37);* ***Auxilio por Enfermedad (Artículo 38);*** *Auxilio para Anteojos (Artículo 39); Seguro Social (Artículo 40); Préstamos por calamidad doméstica (Artículo 41); Seguro de Vida Extralegal (Artículo 42); Plan de Vivienda (Artículos 45 a 91) y Ropa de Trabajo (Artículo 102).*

(Resaltamos **Auxilio por Enfermedad,** como el origen del SMA)

ARTICULO 2o. *Mientras entra en vigencia el Estatuto de Personal estas prestaciones se aplicarán a los empleados públicos del SENA en los mismos términos y con las mismas limitaciones y excepciones que establece la Convención Colectiva de Trabajo.*

Es de anotar que a esta fecha aún no se ha reglamentado el SMA y que la denominación que se le daba en ese entonces era AUXILIO POR ENFERMEDAD.

Una vez se promueve la mencionada REFORMA ADMINISTRATIVA, y teniendo en cuenta la naturaleza del SENA, se expide por el Gobierno nacional el ESTATUTO DE PERSONAL DEL SENA, Decreto Ley 2464 de 1970.

En la mencionada norma, CAPITULO XIX, "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", se establece un AUXILIO POR ENFERMEDAD, en los siguientes términos:

ARTICULO 136. AUXILIO POR ENFERMEDAD. *En caso de enfermedad del cónyuge o de los hijos si el empleado o trabajador es casado, o de sus padres si es soltero y si dependieren directamente de él, el SENA le pagará un auxilio que irá suministrando a medida que le sean presentadas las correspondientes fórmulas médicas, con el fin de cubrir el valor de las drogas y de la consulta. Este auxilio tendrá un límite máximo de doscientos pesos ($ 200.00) por año.*

El SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DEL SENA, en adelante SMA, fue instituido mediante la expedición del Decreto No 907 de 1975, suscrito por el entonces Presidente de la República, Doctor ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, y en el cual se establece lo siguiente:

ARTICULO 24: (…)

El SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas especializadas en seguridad social, un seguro médico asistencial, para los parientes de los empleados de la entidad.

Las modalidades y cuantías de este servicio se establecerán por Acuerdo del Consejo Directivo Nacional, así como los aportes del SENA para cada uno de sus empleados.

Con la prestación de este servicio de salud para la familia de los empleados, éstos y la entidad quedarán exentos de cotizaciones al ISS para cubrir riesgos similares.

(…)

El Consejo Directivo Nacional de la entidad, reglamentará las normas internas sobre este aspecto.

El Gobierno Nacional ratifica la prestación del SMA para la familia de los funcionarios del SENA a través de los Decretos 594 de 1977 y 415 de 1979, acogiendo los mismos términos del Decreto inicial.

El Consejo Directivo Nacional del SENA, acogiendo el mandato que le permite reglamentar el servicio y la posibilidad que se le brinda a la entidad de prestarlo de manera directa, expide un nuevo ACUERDO, el No 23 de 1976 *"Por el cual se deroga el Acuerdo No 38 de 1975 y se actualiza la reglamentación del Seguro Médico Asistencial para la familia del Empleado SENA".*

Por la defensa del SENA
Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!
Descargue el formato de afiliación

En esta norma se establece:

ARTICULO 1o. ORGANIZACIÓN. *Organizase y reglamentase la Seguridad Social para la familia del Empleado, con sujeción a las normas contenidas en el presente Acuerdo.*

ARTICULO 2o. SEDE. *La Sede de la Seguridad Médica Asistencial está ubicada en la Dirección General del SENA, donde funciona el Fondo. Tanto en la Dirección General como en cada una de las Unidades Regionales existe un Coordinador del Servicio y una Junta Administradora que asesora a este funcionario y estudia las diferentes solicitudes de reconocimiento que por este concepto presentan los empleados.*

ARTICULO 3. OBJETIVOS. *Son objetivos de la seguridad social para la familia del empleado:*

a. Establecer el Seguro Médico Asistencial para los parientes de los empleados que dependan exclusiva y económicamente de él así: los padres, cónyuge, compañero(a) e hijos solteros menores de 21 años. Los hermanos solteros menores de 21 años del empleado soltero.

PARAGRAFO 1. *Entiéndese por cónyuge, compañero (a), la persona que vive permanentemente con el empleado ya sea en virtud de unión libre, o de matrimonio civil o eclesiástico. Para estos casos el servicio sólo cubrirá a un beneficiario por empleado.*

PARAGRAFO 2. *Cuando es beneficiario del empleado el compañero (a) y no el cónyuge, el carácter permanente de esa unión debe comprobarse con dos declaraciones extra-juicio. Solamente en los casos en que el empleado sea soltero, se aceptará como beneficiario al compañero(a).*

El 28 de Abril de 1977 se expide el ACUERDO No 13 en el cual, además de otros aspectos se definen los OBJETIVOS del SMA, en los siguientes términos:

> **ARTICULO 3o. OBJETIVOS.** Son objetivos de la Seguridad Social para la familia del empleado, pensionado, o trabajador oficial:

Por la defensa del SENA
Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!
Descargue el formato de afiliación

a. Establecer el servicio Médico Asistencial para los parientes de los empleados que dependan exclusiva y económicamente de él así:

De los empleados casados: Cónyuge
Hijos solteros menores de 21 años, y
Padres

De los empleados solteros: Padres
Hermanos solteros menores de 21 años

PARAGRAFO 1o. Entiéndase por cónyuge, compañero (a), la persona que vive permanentemente con el empleado ya sea en virtud de unión libre o de matrimonio civil o eclesiástico. Para estos casos el Servicio sólo cubrirá a un beneficio por empleado.

Se expiden posteriormente otros ACUERDOS, 24 DE 1978, 10 DE 1980, 29 DE 1987, 30 DE 1988, que clarifican aspectos relacionados con la prestación del servicio, pero mantienen en su esencia los objetivos y el cubrimiento para los familiares de sus Empleados, Trabajadores y Pensionados.

En 1978 el Gobierno Nacional expide el DECRETO 1045 *"Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales del sector nacional",* y en su Artículo Tercero que habla del RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES se deja establecido que: *"Las prestaciones que con denominación o cuantía distinta a la establecida en la ley se hayan otorgado a los empleados públicos en disposiciones anteriores a este decreto, continuarán reconociéndose y pagándose en los mismos términos",* lo que necesariamente conduce a la continuidad en la prestación del SMA para las familias de los Empleados, Trabajadores y Pensionados del SENA, como efectivamente ocurre en la realidad y se corrobora con la posterior expedición de los ACUERDOS mencionados en el punto anterior.

En 1994, con motivo de la Reestructuración del SENA, se expide la Ley 119, considerada la primera Ley de iniciativa popular del país, y en la misma se incluye el Artículo 45 que establece:

ARTÍCULO 45. DERECHOS Y BENEFICIOS. Continuarán vigentes todos los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales

actualmente existentes en el SENA, los que no podrán ser desconocidos ni afectados. (Subrayamos)

Los beneficios vigentes tales como el Fondo Nacional de Vivienda, el Servicio Médico Asistencial y el Auxilio Educativo, entre otros, podrán ser revisados por los órganos competentes del SENA sujetándose a las normas que los rigen. (Subrayamos)

Los derechos y beneficios de los trabajadores oficiales vinculados al SENA, continuarán rigiéndose por las convenciones colectivas o laudos arbitrales y las disposiciones laborales vigentes.

De esta manera se continúa prestando el SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL a la familia del trabajador, en los términos establecidos en las diferentes normas que lo rigen, respetando el mandato de la Ley 119 de 1994, y a pesar de que a la fecha de expedición de esta norma ya había sido dictada la Ley 100 de 1993, que establece la afiliación de la familia del trabajador al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Inesperadamente y contraviniendo el mandato de la ley 119 de 1994, el Consejo Directivo Nacional del SENA expide el 28 de Mayo de 2009, el ACUERDO No 007, *"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Médico Asistencial del SENA",* y determina excluir de la prestación de este servicio, es decir de la prestación derivada de las condiciones laborales existentes en el SENA, a los familiares de los funcionarios que se vinculen a la entidad con posterioridad a la vigencia de esta norma. Dice así el Acuerdo:

ARTÍCULO 1o. A partir del 1o de junio de 2009 no habrá nuevas afiliaciones al Servicio Médico Asistencial del SENA, de beneficiarios de personas que se vinculen a la entidad como empleados públicos desde esa fecha.

Los beneficiarios de las personas que se vinculen al SENA como empleados públicos a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, deberán afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la forma y las condiciones establecidas por la ley 100 de 1993 y las demás normas que la modifiquen, complemente y reglamenten, y los servicios médicos serán prestados por las entidades que integran ese sistema.

Se han suscitado diversas controversias en torno a la legalidad del SMA, que han sido aclaradas y respondidas a través de diversos conceptos tanto de los organismos que regulan y controlan la prestación de los servicios de salud a los trabajadores y ciudadanía en general, como de los entes gubernamentales, entre ellos el entonces denominado Ministerio de Protección Social, hoy del Trabajo y la Seguridad Social, que al responder a una consulta elevada por una ciudadana, manifiesta:

"De igual manera, y frente a du segundo y quinto interrogante, al definirse el Servicio Médico Asistencial del SENA, como un Plan Complementario de Salud, dicha circunstancia nos lleva a la conclusión que dicho servicio en nada se equipara a los que presta el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las EPS, ya que este se nutre o financia con recursos ajenos a los de las cotizaciones, y por tal razón, el recibir servicios de salud de una EPS y del SENA, de manera simultánea, no comporta una múltiple afiliación".

Invocamos como fundamento de esta solicitud la repetida manifestación del actual Presidente de la República, expresada incluso desde su campaña Presidencial, a la cual nos unimos como organización sindical por expreso mandato de la Asamblea General de Afiliados de la organización, en el sentido del respeto a la igualdad, a la no discriminación, a la recuperación de los derechos que injusta e ilegalmente han sido desconocidos o arrebatados por los anteriores mandatarios, en oposición al Estado de Derecho que ordena la Constitución y que debe conducir al acatamiento de la ley, como expresión del desarrollo Constitucional y la salvaguarda de los Derechos Fundamentales.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados
Presidente

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Por la defensa del SENA
Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!
Descargue el formato de afiliación

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 322 220 5412 - 312 553 4995 - 320 297 1664 - 313 467 8325 - 313 634 2951 - 320 293 6319
sindesenajnal@misena.edu.co web: www.sindesena.org